Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES
San Juan, Puerto Rico

Suplemento Núm. 1

4775

Reglamento sobre Patentes Municipales

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
TITULO	1
NUMERO 1, 2 y 3	1
APROBADO	1
FIRMA	1
CERTIFICACION DE VIGENCIA	

Núm. 4775
Fecha: 4 de septiembre de 1992 11:35 A.M.
Aprobado: Salvador M. Padilla, Ph.D.
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretario Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES
San Juan, Puerto Rico

Suplemento Núm. 1

Reglamento sobre Patentes Municipales

1. Este reglamento se promulgó en virtud de la Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, Ley de Patentes Municipales. El mismo, es de aplicabilidad a todos los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico incluyendo Vieques y Culebra.

2. El propósito de este suplemento es enmendar el Artículo 9 para que lea como sigue:

"Artículo 9 - Cómputo de la Patente

La patente impuesta por la Ley será computada por la persona sujeta a patente tomando como base el volumen de negocios realizado durante su año de contabilidad terminado dentro del año calendario inmediatamente anterior a la fecha de la declaración, cuyo año de contabilidad debe ser igual al por él utilizado para preparar y rendir su planilla de contribución sobre ingresos. Si no rinde dicha planilla entonces el año de contabilidad será el año natural. Ejemplo: Para computar la patente municipal a pagar para el año fiscal 1993-94, una persona cuyo negocio termine su año de contabilidad el día 31 de enero, utilizará el volumen de negocios realizado durante su año de contabilidad terminado al 31 de enero de 1992, para la declaración que deberá rendir no más tarde del 15 de abril de 1993."

3. La enmienda introducida se hace retroactiva al 30 de agosto de 1991, fecha de aprobación de la Ley Núm. 82, conocida como Ley de Patentes Municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Aprobado en 5 de junio de 1992

[signature]
Ismael Pagán Colberg
Comisionado de Asuntos Municipales

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO 00901

CERTIFICACIÓN 4775

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, por la presente certifico que, para que la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales pueda cumplir con mayor eficacia las funciones que le han sido conferidas por ley, los intereses públicos requieren que las enmiendas al Reglamento sobre Patentes Municipales y el Reglamento sobre Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico, empiecen a regir sin la dilación que requieren las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la referida Ley Núm. 170.

En San Juan, Puerto Rico a 23 de julio de 1992.

Salvador M. Padilla

Salvador M. Padilla, Ph.D
Gobernador Interino